



CUT: 216201-2019

ACTA DE NOTIFICACION N° 0049-2023-ANA-AAA.CO

En el distrito de SAN ISIDRO; Provincia de LIMA y Departamento LIMA se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0720-2022-ANA-AAA.CO, de fecha 28/09/2022
a: Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED identificado con DNI/RUC N° - en su domicilio sito en: Av. Del Parque Norte 313 - 319 – San Isidro

RECIBÍ CONFORME

PERSONA NATURAL

NOMBRES Y APELLIDOS

DNI: _____

FIRMA

Relación con el Administrado: (de ser el caso)

Fecha: _____

Hora: _____

PERSONA JURIDICA

SELLO DE RECEPCIÓN

(De ser el caso)



12331409804

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

PER (1) Folios:1

CENTRO NACIONAL DE ESTIMACION PREVENCI
AV DEL PARQUE NORTE NRO 313 URBANIZACI
Doc Ext:0049-2023

AQP - LIM

O/S: 22/116572 - 16/01/2023

1/1



OBSERVACIONES

clave: 0430

* No se encontró a nadie en la dirección

* La Dirección no existe

* Se negó a recibir

* Se mudo

* No hubo nadie, se dejó aviso bajo la puerta

* No tienen ninguna relación con el destinatario

* Ausente Constante

* Otros:

Se procede a describir las características externas del inmueble:

N° pisos _____ Puertas _____ Ventanas _____

Color de paredes _____ Suministro Eléctrico N° _____

Nombre del Notificador: _____

DNI: _____



CUT: 216201-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0720-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 28 de septiembre de 2022

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 216201-2019**, presentado por la empresa **Altozano Desarrollo y Construcciones S.A.C.**, quien solicita la aprobación del estudio "Delimitación de la faja marginal de la torrentera Miraflores en el tramo de 0+000 a 0+520 m., en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa"; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la*

Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".*

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo,

la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0164-2022-ANA-AAA.CO-AT/DRRG, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el estudio de “Delimitación de la faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre, sector Cerro Pajonal, en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- La Verificación Técnica de Campo constató que el tramo en estudio se encuentra en una zona predominantemente urbana, se observan dos puentes de concreto carrozables y dos puentes peatonales, no se aprecian obras de infraestructura productiva u otros
- Utilizando los métodos: Racional y el Hidrograma Triangular SCS, se determinó que el caudal de descarga máxima para un periodo de retorno de 100 años para la quebrada Sin Nombre o conocida como “Torrentera Miraflores” es de 69.0 y 60.8 m³/s respectivamente; habiéndose considerado el caudal obtenido por el método racional.
- La presente delimitación de faja marginal del cauce de la Quebrada Sin Nombre “Torrentera Miraflores”, se opta por utilizar una distancia mínima de cuatro (4) metros a partir del pie de talud extremo de los diques de contención implementados en ambos márgenes de dicha quebrada, sin embargo, se han extendido a 10 m los vértices de la faja Marginal.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N° 0297-2022-ANA-AAA.CO/YISG, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el estudio “Delimitación de la faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre “Torretera Miraflores”, en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa” conforme al Informe Técnico N° 0164-2022-ANA-AAA.CO/DRRG; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal del cauce de la Quebrada Sin Nombre, “Torretera Miraflores”.

Ubicación política	Ubicación Hidrográfica	Ubicación Geográfica	Características
Departamento: Arequipa	UH Nivel 1: Vertiente del	Inicio: 231894.2219 E	Ancho mínimo de faja marginal: 4 m
Provincia: Arequipa	UH Nivel 2: UH 13.	Fin: 231747.0000 E	Caudal: 69 m ³ /s TR 100 años
Distrito: Miraflores	UH Nivel 3: U.H. 132 Quilca Vitor Chili.	Datum: WG S84, zona 19S.	Hitos: 04 margen derecha y 04 margen izquierda.
	UH Nivel 4: U.H. 1325 Medio Quilca Vitor Chili.		Vértices: 32 margen derecha y 32 margen izquierda.
	UH Nivel 5: U.H. 13251		Longitud: Margen Derecha: 540 m Margen Izquierda: 520 m Eje: 530 m

ARTÍCULO 3°.- Disponer la delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre, “Torretera Miraflores” distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0164-2022-ANA-AAA.CO/DRRG; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de la delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre "Torretera Miraflores", distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S

CODIFICACIÓN	Margen Derecha		CODIFICACIÓN	Margen Izquierda	
	COORDENADAS			COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QSN-001	231894.2219	8185756.2156	L-QSN-001	231911.1247	8185775.0109
R-QSN-002	231875.0000	8185777.0000	L-QSN-002	231915.0000	8185791.0000
R-QSN-003	231876.0000	8185795.0000	L-QSN-003	231917.0000	8185806.0000
R-QSN-004	231879.4581	8185813.6832	L-QSN-004	231920.8508	8185820.7839
R-QSN-005	231885.0000	8185830.0000	L-QSN-005	231925.4122	8185836.6590
R-QSN-006	231893.0000	8185849.0000	L-QSN-006	231931.3653	8185853.8569
R-QSN-007	231898.2965	8185860.8320	L-QSN-007	231935.2018	8185872.6424
R-QSN-008	231903.5882	8185877.3421	L-QSN-008	231934.6726	8185889.8403
R-QSN-009	231904.2232	8185894.0638	L-QSN-009	231933.0851	8185901.7466
R-QSN-010	231902.7415	8185907.1871	L-QSN-010	231931.7622	8185916.2987
R-QSN-011	231899.5665	8185920.5222	L-QSN-011	231928.0580	8185933.7612
R-QSN-012	231896.0000	8185935.0000	L-QSN-012	231925.0000	8185945.0000
R-QSN-013	231889.0000	8185948.0000	L-QSN-013	231923.0000	8185969.0000
R-QSN-014	231880.0000	8185965.0000	L-QSN-014	231910.5955	8185980.5926
R-QSN-015	231872.0000	8185980.0000	L-QSN-015	231898.9538	8185995.4093
R-QSN-016	231862.9481	8185993.3356	L-QSN-016	231888.3704	8186009.1676
R-QSN-017	231853.2114	8186006.0357	L-QSN-017	231877.5225	8186022.3968
R-QSN-018	231845.0000	8186016.0000	L-QSN-018	231871.0000	8186032.0000
R-QSN-019	231834.0000	8186030.0000	L-QSN-019	231858.0000	8186048.0000
R-QSN-020	231822.5197	8186043.7124	L-QSN-020	231848.1537	8186059.9677
R-QSN-021	231812.5054	8186056.8874	L-QSN-021	231837.0412	8186075.8428
R-QSN-022	231801.9880	8186070.1920	L-QSN-022	231826.9870	8186088.0136
R-QSN-023	231793.7991	8186081.1907	L-QSN-023	231818.5203	8186098.5970
R-QSN-024	231786.0000	8186093.0000	L-QSN-024	231809.0000	8186112.0000
R-QSN-025	231773.8362	8186110.1759	L-QSN-025	231798.0000	8186127.0000
R-QSN-026	231763.6762	8186127.9559	L-QSN-026	231791.0000	8186141.0000
R-QSN-027	231756.4795	8186147.2176	L-QSN-027	231785.0000	8186158.0000
R-QSN-028	231754.1512	8186162.6693	L-QSN-028	231782.8015	8186173.7388
R-QSN-029	231752.6695	8186179.1793	L-QSN-029	231782.2723	8186190.6722
R-QSN-030	231752.0000	8186195.0000	L-QSN-030	231785.0769	8186210.5160
R-QSN-031	231746.0000	8186217.0000	L-QSN-031	231788.6223	8186225.8618

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QSN-032	231747.0000	8186239.0000	L-QSN-032	231796.0000	8186238.0000

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0164-2022-ANA-AAA.CO/DRRG.

Tabla N° 03: Ubicación de los hitos físicos del cauce de la quebrada Sin Nombre “Torrentera Miraflores”, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-QSN-001	231875.0000	8185777.0000	HL-QSN-001	231915.0000	8185791.0000
HR-QSN-002	231896.0000	8185935.0000	HL-QSN-002	231923.0000	8185969.0000
HR-QSN-003	231786.0000	8186093.0000	HL-QSN-003	231837.0412	8186075.8428
HR-QSN-004	231746.0000	8186217.0000	HL-QSN-004	231796.0000	8186238.0000

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Miraflores la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6º.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 7º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 8º.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, a la Municipalidad Distrital de Miraflores, Oficina del Instituto Municipalidad de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes estatales.

ARTÍCULO 9°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, para conocimiento y acciones correspondientes; y, a la administrada Altozano Desarrollo y Construcciones S.A.C.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

Firmado digitalmente por GALLEGOS MAMANI Rolando FAU 20520711865 hard Motivo: V*B Fecha: 30/09/2022
RHFB/YISG

Firmado digitalmente por LLO STAMANTE Magali FAU 20711865 hard Motivo: V*B Fecha: 30/09/2022